

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7145 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de \$s EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.99	Personas físicas	2.36
Personas morales	2.99	Personas morales	2.36
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.95	Personas físicas	2.55
Personas morales	2.95	Personas morales	2.55
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.11	Personas físicas	2.87
Personas morales	3.11	Personas morales	2.87

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 10 de junio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 10 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R - 179945)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.3650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de junio de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLOES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 6 DE JUNIO DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	564,943
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	117,696
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	70,631

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>244,691</u>
Billetes y Monedas en Circulación	244,691
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	231,736
Depósitos del Gobierno Federal	125,273
Depósitos de Regulación Monetaria	2,174
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	186,606
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(37,210)

^{1/} Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

^{2/} Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

^{3/} Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

^{4/} Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

^{5/} Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

^{6/} Neto de otros activos.

México, D.F., a 10 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

NORMAS de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México relativas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

NORMAS DE LA COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO RELATIVAS A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, fracción I de la Ley del Banco de México, 32 a 37 de su Reglamento Interior, así como 1, 2, 3, fracciones IX y XIV, y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

CONSIDERANDO

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que es un órgano constitucional autónomo para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

II. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece en sus artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV, que los órganos constitucionales autónomos, entre ellos, el Banco de México, están obligados a observar dicho ordenamiento, el cual es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal.

La citada Ley dispone en su artículo 61 que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha Ley.

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en términos del artículo 61 de la Ley del Banco de México, es un órgano al que le corresponde la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como el proveer a su estricta observancia, y a fin de proporcionar el acceso a la información, expide las siguientes:

NORMAS DE LA COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO RELATIVAS A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

PRIMERA. Las presentes Normas tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos para proporcionar el acceso de toda persona a la información pública a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que posea la Comisión de Responsabilidades.

SEGUNDA. Para los efectos de estas Normas, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Responsabilidades del Banco de México;
- II. Comité: El Comité de Información cuya integración y atribuciones se encuentran previstas en los artículos 4o. y 31 del Reglamento Interior del Banco de México;
- III. Clasificación: La ordenación de la información que posea la Comisión de Responsabilidades en cualesquiera de las categorías a que se refieren las Normas Cuarta, Quinta y Sexta;
- IV. Días Hábiles: Los días hábiles bancarios;
- V. Desclasificación: La eliminación de toda referencia de reserva que pudiera tener la información que posea la Comisión;
- VI. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VII. Reglamento: El Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VIII. Unidad de Enlace: La Unidad Administrativa del Banco de México, a través de la cual los particulares podrán tener acceso a la información a que se refiere el artículo 1 del Reglamento y cuyas funciones se señalan en el artículo 31 Bis del Reglamento Interior del Banco de México;
- IX. Normas: Las presentes Normas, y

X. Secretario: El Secretario de la Comisión de Responsabilidades a través del cual los particulares podrán tener acceso a la información a que se refiere la Primera de estas Normas.

TERCERA. La Dirección Jurídica del Banco de México será la responsable de interpretar, en el orden administrativo las presentes Normas, así como cualesquiera otras disposiciones relacionadas con las mismas.

CUARTA. En términos del artículo 7 de la Ley, la Comisión deberá poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

- I.** Estructura orgánica.
- II.** Facultades de la Comisión.
- III.** Directorio de los miembros de la Comisión.
- IV.** Domicilio de la Unidad de Enlace y su dirección electrónica.
- V.** Funciones que tiene encomendadas la Comisión.
- VI.** Requisitos y formatos para solicitar información y para presentar quejas y/o denuncias .
- VII.** Marco normativo aplicable a la Comisión.
- VIII.** Informes que genere la Comisión.
- IX.** Preguntas más frecuentes relacionadas con la Comisión.

QUINTA. Para que la información pueda ser clasificada como reservada, se estará a lo establecido en los criterios que emita la Comisión, los cuales deberán atender, en lo conducente, lo señalado en los artículos 13 al 17 de la Ley, y su desclasificación se realizará en los términos previstos en dicho ordenamiento.

SEXTA. Para la clasificación de la información confidencial se estará a lo establecido en los criterios que sobre el particular emita la Comisión, los cuales deberán atender lo expresado en los artículos 18 y 19 de la Ley, y para su protección se deberá observar lo dispuesto en los artículos 20 al 26 de la misma.

SEPTIMA. Para proporcionar a los particulares el acceso a la información a que se refiere la Ley, la Comisión, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades del Comité.

Será la Gerencia de Auditoría del Banco de México la instancia interna responsable de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, en las presentes Normas, así como de los criterios, medidas, lineamientos, procedimientos o reglas que, en su caso, emita la Comisión.

OCTAVA. El Secretario proporcionará a los interesados el acceso a la información auxiliándose de la Unidad de Enlace.

NOVENA. El trámite de las solicitudes de información se llevará por conducto de la Unidad de Enlace, conforme al procedimiento establecido en los artículos 15 al 29 del Reglamento, y los costos por obtener información serán los que al efecto determine el Comité.

DECIMA. El Secretario rendirá anualmente un informe a la Comisión sobre las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, con base en los datos que la Unidad de Enlace le proporcione. En ese informe se incluirá el número de solicitudes de acceso a la información presentadas y su resultado, su tiempo de respuesta y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Dicho informe será de carácter público y se remitirá una copia al Comité, para su integración al informe a que se refiere el artículo 11 del Reglamento.

DECIMA PRIMERA. El recurso de revisión a que se refieren los artículos 49, 50 y 61, fracción V, y la reconsideración prevista en los artículos 60 y 61, fracción V, de la Ley, se tramitarán y resolverán por la Gerencia de Normatividad del Banco de México, atendiendo a lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la propia Ley, así como a lo señalado en el Capítulo Sexto del Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. Cuando se determine que algún servidor público pudo haber incurrido en las conductas establecidas en el artículo 63 de la Ley o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Normas, la responsabilidad que resulte será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DECIMA TERCERA. El procedimiento de responsabilidad y la imposición de sanciones a que se refiere la Norma anterior se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley del Banco de México, 32 a 37 de su Reglamento Interior y las Reglas del Procedimiento Administrativo ante esta Comisión de Responsabilidades del Banco de México.

DECIMA CUARTA. Las unidades administrativas del Banco de México mencionadas en estas Normas intervienen como auxiliares de la Comisión, a efecto de darles cumplimiento.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Normas entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA. La información a que se refiere la Norma Cuarta deberá ponerse a disposición del público a más tardar el doce de junio de dos mil tres.

TERCERA. Los interesados podrán presentar las solicitudes de acceso a la información que posea la Comisión de Responsabilidades a partir del doce de junio de dos mil tres.

Las presentes Normas fueron aprobadas por la Comisión de Responsabilidades en su sesión de fecha tres de junio de dos mil tres. Publíquese.

México, D.F., a 4 de junio de 2003.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

Presidente

Guillermo Gúémez García

Rúbrica.

Director General Jurídico

Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez

Rúbrica.

Contralor

Jorge Manuel Nicolás Fischer

Rúbrica.

Secretario

Humberto Enrique Ruiz Torres

Rúbrica.

(R - 179659)

CRITERIOS de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México para Clasificar la Información en Reservada y Confidencial.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

CRITERIOS DE LA COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO PARA CLASIFICAR
LA INFORMACION EN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, 32 a 37 de su Reglamento Interior, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Quinta y Sexta de las Normas de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México Relativas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

CONSIDERANDO

I. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece en sus artículos 1 y 3, fracciones IX y XIV, que los órganos constitucionales autónomos, entre ellos, el Banco de México, están obligados a observar dicho ordenamiento, el cual es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal.

La referida Ley dispone en su artículo 61 que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha Ley;

II. La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en términos del artículo 61 de la Ley del Banco de México, es un órgano al que le corresponde la aplicación en el propio Banco de la Ley Federal

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como el proveer a su estricta observancia, y

III. Las Normas de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México Relativas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que para la clasificación de la información reservada y confidencial, se estará a lo previsto en los Criterios que al efecto emita dicho

Órgano Colegiado.

Atendiendo a que la difusión de la información que obra en las actas, apéndices y expedientes de procedimientos administrativos de la Comisión de Responsabilidades, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o se puede violar información que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, el secreto bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, así como información que obra en los expedientes de los procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado, y la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de la Comisión de Responsabilidades o incluso información confidencial, porque haya sido entregada con tal carácter por los particulares, o se encuentre relacionada con datos personales, esta Comisión expide los siguientes:

CRITERIOS DE LA COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO PARA CLASIFICAR LA INFORMACION EN
RESERVADA Y CONFIDENCIAL

PRIMERO. De conformidad con el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considerará información reservada la contenida en las actas de la Comisión de Responsabilidades y sus respectivos apéndices, salvo que, por la naturaleza de la información, la Comisión expresamente resuelva hacer público su contenido.

SEGUNDO. En términos del artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental será información reservada la contenida en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional que tenga carácter ejecutorio.

TERCERO. En lo general, de conformidad con el artículo 14, fracciones I, II y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental será información reservada:

I. La que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. La que implique el secreto bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, y

III. La referente a las opiniones, recomendaciones y puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de la Comisión de Responsabilidades. La decisión definitiva que en su caso se adopte estará sujeta a las restricciones de los criterios Primero y Segundo que anteceden.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental será información confidencial:

I. La que sea entregada con tal carácter por los particulares a la Comisión de Responsabilidades, siempre que aquéllos tengan el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, y

II. La relativa a datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión o distribución en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TRANSITORIO

UNICO. Los Criterios de la Comisión de Responsabilidades para Clasificar la Información en Reservada y Confidencial entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Criterios fueron aprobados por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en sesión de fecha tres de junio de dos mil tres. Publíquese.

México, D.F., a 4 de junio de 2003.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

Presidente

Guillermo Gúémez García

Rúbrica.

Director General Jurídico

Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez

Rúbrica.

Contralor

Jorge Manuel Nicolás Fischer

Rúbrica.

Secretario

Humberto Enrique Ruiz Torres
Rúbrica.

(R - 179658)